



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 904

**Quito, lunes 4 de
marzo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de
voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:

12 357	NTE INEN 2586. Cuajada natural. Requisitos	2
12 361	NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-18 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 18: Determinación de 1,2- dihidroxibenceno, 1,3-dihidroxibenceno, 1,4- dihidroxibenceno, 4,4'-dihidroxibenzofenona y 4,4'-dihidroxibifenilo en simulantes de alimentos).	3
12 362	NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-16 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 16: Determinación de caprolactama y sal de caprolactama en simulantes de alimentos)	4
12 363	NTE INEN 2392 (Hierbas aromáticas. Requisitos).	5
12 364	NTE INEN-EN 1078:2012 cascos para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de ruedas (IDT)	6
12 365	NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-15 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 15: Determinación de 1,3- butadieno en simulantes de alimentos).....	7
13 011	NTE INEN-ISO 4150 (Café verde - Análisis de granulometría - Tamizado manual (IDT))	8

	Págs.	No. 12 357
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
		SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD
		Considerando:
13 012 NTE INEN 489 (Cemento hidráulico. Determinación de la finura por tamizado seco)	9	Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;
13 017 Refórmase la Resolución No. 12 199 de 4 de septiembre de 2012, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012	10	Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR		
JB-2013-2404 Refórmase el artículo 1, del capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”; del título XI libro II de la Calificación de Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	16	Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2586. CUAJADA NATURAL. REQUISITO;
JB-2013-2405 Derógase la Resolución JB-2009-1304 de 14 de mayo de 2009; y, consecuentemente el “Manual General del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos de la Superintendencia de Bancos y Seguros”.	16	Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;
JB-2013-2406 Refórmase el capítulo VII “Del defensor del cliente de las instituciones de los sectores financieros público y privado”, del título XIV, libro I de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	16	Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 205-ITJ-192-N de fecha de 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2586. CUAJADA NATURAL. REQUISITOS;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Marcabellí: Que regula el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro de la ciudad	19	Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2586. CUAJADA NATURAL. REQUISITOS; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;
- Cantón Nabón: De constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: “EMMAICJ-EP”	20	Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la
024 Cantón Sigchos: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras fijas de soporte de antenas relacionadas con el Servicio Móvil Avanzado, SMA	36	

conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2586. CUAJADA NATURAL. REQUISITOS**; que establece los requisitos que debe cumplir el producto cuajada natural de leche de vaca para su adecuada comercialización y consumo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2586. CUAJADA NATURAL. REQUISITOS**; en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2586. CUAJADA NATURAL. REQUISITOS**; entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Archivo Central.- Fecha: 21 de febrero del 2013.- f.) Ilegible.

No. 12 361

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados

con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2006, publicó la Norma Europea **UNE-CEN/TS 13130-18 EX:2006 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS - SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES - PARTE 18: DETERMINACIÓN DE 1,2-DIHIIDROXIBENCENO, 1,3-DIHIIDROXIBENCENO, 1,4-DIHIIDROXIBENCENO, 4,4'-DIHIIDROXIBENZOFENONA Y 4,4'-DIHIIDROXIBIFENILO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea **UNE-CEN/TS 13130-18 EX:2006** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-18 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 18: DETERMINACIÓN DE 1,2-DIHIIDROXIBENCENO, 1,3-DIHIIDROXIBENCENO, 1,4-DIHIIDROXIBENCENO, 4,4'-DIHIIDROXIBENZOFENONA Y 4,4'-DIHIIDROXIBIFENILO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. ... de fecha ... de ... de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-18 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 18: DETERMINACIÓN DE 1,2-DIHIIDROXIBENCENO, 1,3-DIHIIDROXIBENCENO, 1,4-DIHIIDROXIBENCENO, 4,4'-DIHIIDROXIBENZOFENONA Y 4,4'-DIHIIDROXIBIFENILO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-18 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 18: DETERMINACIÓN DE 1,2-DIHIIDROXIBENCENO, 1,3-DIHIIDROXIBENCENO, 1,4-DIHIIDROXIBENCENO, 4,4'-DIHIIDROXIBENZOFENONA Y 4,4'-**

DIHIDROXIBIFENILO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-18 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 18: Determinación de 1,2-dihidroxibenceno, 1,3-dihidroxibenceno, 1,4-dihidroxibenceno, 4,4'-dihidroxibenzofenona y 4,4'-dihidroxibifenilo en simulantes de alimentos)**, que especifica dos métodos. El método A es un procedimiento analítico para la determinación de los monómeros 1,2-DHB, 1,3-DHB, y 1,4-DHB en los simulantes de alimentos agua, ácido acético al 3% (p/v) en solución acuosa, etanol al 15% (v/v) en solución acuosa y aceite de oliva. Los contenidos de los monómeros determinados se expresan en miligramos de monómero por kilogramo de simulante de alimento. El método es apropiado para la determinación cuantitativa de 1,2-DHB y 1,3-DHB a una concentración mínima de 0,15 mg/kg en simulantes de alimentos y de 1,4-DHB a una concentración mínima de 0,10 mg/kg en simulantes de alimentos. El método B es un procedimiento analítico para la determinación de DHBfen y DHBif en los simulantes de alimentos agua, ácido acético al 3% (p/v) en solución acuosa, etanol al 15% (v/v) en solución acuosa y aceite de oliva. El método es apropiado para la determinación cuantitativa de DHBfen o DHBif a concentraciones mínimas de 0,2 mg/kg y 0,25 mg/kg, respectivamente, en simulantes de alimentos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-18 EX** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Archivo Central.- Fecha: 21 de febrero del 2013.- f.) Ilegible.

No. 12 362

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2006, publicó la Norma Europea **UNE-CEN/TS 13130-16 EX:2006 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS - SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES - PARTE 16: DETERMINACIÓN DE CAPROLACTAMA Y SAL DE CAPROLACTAMA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea **UNE-CEN/TS 13130-16 EX:2006** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-16 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 16: DETERMINACIÓN DE CAPROLACTAMA Y SAL DE CAPROLACTAMA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 163-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-16 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 16: DETERMINACIÓN DE CAPROLACTAMA Y SAL DE CAPROLACTAMA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-16 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 16: DETERMINACIÓN DE CAPROLACTAMA Y SAL DE CAPROLACTAMA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-16 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 16: Determinación de caprolactama y sal de caprolactama en simulantes de alimentos)**, que especifica un procedimiento analítico para la determinación de caprolactama en los simulantes de alimentos: agua destilada, solución acuosa de ácido acético al 3% (p/v), solución acuosa de etanol al 15% (v/v) y aceite de oliva rectificado. El contenido determinado de monómero de caprolactama se expresa como mg de caprolactama/kg de alimento o simulante de alimento. El método es apropiado para la determinación cuantitativa de caprolactama en un rango de concentración de analito aproximado de 1,5 mg/kg a 30 mg/kg de simulante de alimento. Este método también es aplicable a la determinación de la migración específica de sal sódica de caprolactama, PM/Ref. N° 14230, como sal sódica de caprolactama que se hidroliza a caprolactama cuando está en contacto con un medio acuoso.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-16 EX** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscquez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Archivo Central.- Fecha: 21 de febrero del 2013.- f.) Ilegible.

No. 12 363

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06692 del 28 de diciembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 12 del 31 de enero de 2007, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2392 HIERBAS AROMÁTICAS. REQUISITOS**;

Que la Primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 184-ITJ-N-2012 de fecha 28 de enero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2392 HIERBAS AROMÁTICAS. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2392 (HIERBAS AROMÁTICAS. REQUISITOS)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2392 (Hierbas aromáticas. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las hierbas aromáticas, procedentes de las diversas especies que se destinan a la preparación de infusiones para el consumo humano.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2392 (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2392 (Primera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 2392:2007** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Archivo Central.- Fecha: 21 de febrero del 2013.- f.) Ilegible.

No. 12 364

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 1997, publicó la Norma Europea UNE-EN **1078:1997 CASCOS PARA CICLISTAS Y PARA USUARIOS DE MONOPATINES Y PATINES DE RUEDAS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea UNE-EN 13130-7:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1078:2012 CASCOS PARA CICLISTAS Y PARA USUARIOS DE MONOPATINES Y PATINES DE RUEDAS (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 187-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE EN 1078:2012 CASCOS PARA CICLISTAS Y PARA USUARIOS DE MONOPATINES Y PATINES DE RUEDAS (IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 1078:2012 CASCOS PARA CICLISTAS Y PARA USUARIOS DE MONOPATINES Y PATINES DE RUEDAS (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1078:2012 CASCOS PARA CICLISTAS Y PARA USUARIOS DE MONOPATINES Y PATINES DE RUEDAS (IDT)**, que especifica requisitos y métodos de ensayo para cascos usados por ciclistas, usuarios de monopatines y usuarios de patines de ruedas. Los requisitos y los correspondientes métodos de ensayo se indican con respecto a los siguientes puntos: - construcción, incluyendo campo de visión; - propiedades de absorción de impactos; - propiedades del sistema de sujeción, incluyendo el barboquejo y los dispositivos de sujeción; - marcado e información.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 1078** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 diciembre de 2012

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Archivo Central.- Fecha: 21 de febrero del 2013.- f.) Ilegible.

No. 12 365

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la

corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2006, publicó la Norma Europea **UNE-CEN/TS 13130-15 EX:2006 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS - SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES - PARTE 15 EX: DETERMINACIÓN DE 1,3-BUTADIENO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea **UNE-CEN/TS 13130-15 EX:2006** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-15 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 15 EX: DETERMINACIÓN DE 1,3-BUTADIENO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 209-ITJ-*2012-N de 28 de diciembre de 2012 de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-15 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 15 EX: DETERMINACIÓN DE 1,3-BUTADIENO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-15 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS - SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES - PARTE 15 EX: DETERMINACIÓN DE 1,3-BUTADIENO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-15 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 15: Determinación de 1,3-butadieno en simulantes de alimentos)**, que especifica un procedimiento analítico para la determinación de monómero butadieno en los simulantes de alimentos agua, solución acuosa de ácido acético al 3% (p/v), solución acuosa de etanol al 15% (v/v) y aceite de oliva. El contenido de monómero butadieno determinado se expresa como miligramos de butadieno por kilogramo de alimento. El método es adecuado para la determinación cuantitativa de butadieno en un rango de 0,01 mg/kg a 0,1 mg/kg en simulantes de alimentos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-15 EX** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Archivo Central.- Fecha: 21 de febrero del 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 011

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio

ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO en el año 1991, publicó la Norma Internacional **ISO 4150:1991 (E) GREEN COFFEE - SIZE ANALYSIS - MANUAL SIEVING (IDT)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4150:1991 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4150:2012 CAFÉ VERDE - ANÁLISIS DE GRANULOMETRÍA - TAMIZADO MANUAL (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No.010-ITJ-2013-N de 31 de enero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización la **NTE INEN-ISO 4150 Café verde - Análisis de granulometría - Tamizado manual (IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4150 Café verde - Análisis de granulometría - Tamizado manual (IDT)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4150 (Café verde - Análisis de granulometría - Tamizado manual (IDT))**, que establece un método de rutina para llevar a cabo el análisis del tamaño de grano entero del café verde por tamizado manual usando tamices de prueba de laboratorio. El procedimiento incluye la determinación del contenido de humedad o pérdida de masa a 105 °C.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4150** reemplaza a la NTE INEN 290:1978 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2013

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Archivo Central.- Fecha: 21 de febrero del 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 012

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 611 del 30 de septiembre de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 796 del 22 de octubre de 1987, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 489 CEMENTOS. DETERMINACIÓN DE LA FINURA POR TAMIZADO SECO (Primera revisión)**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 004-ITJ-2013-N de fecha 29 de enero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 489 CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA FINURA POR TAMIZADO SECO**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 489 (CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA FINURA POR TAMIZADO SECO)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 489 (Cemento hidráulico. Determinación de la finura por tamizado seco)** que establece el método para determinar la finura de cementos hidráulicos por tamizado seco, mediante el empleo de los tamices de 150 µm (No. 100) y 75 µm (No. 200).

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 489 CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA FINURA POR TAMIZADO SECO (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 489 CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA FINURA POR TAMIZADO SECO (Segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 489:1987 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Archivo Central.- Fecha: 21 de febrero del 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 017

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 6 numeral 21 define al origen nacional indicando que se refiere a obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan por parte del Ministerio de Industrias y Competitividad, actual Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con los parámetros y metodología establecidos en su Reglamento;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en su artículo 102, referente a Valor Agregado Nacional, indica lo siguiente: "El Ministerio a cargo de la política industrial, conjuntamente con el organismo rector de compras públicas, desarrollarán mecanismos pertinentes para el control del componente nacional agregado en la adquisición de bienes y servicios, en las compras públicas y en las inversiones que se realicen en los proyectos en los sectores estratégicos...";

Que mediante Acuerdo Ministerial 12 364, publicado en Registro Oficial Suplemento 752, de 24 de julio de 2012, se normaron los procedimientos para diferenciar técnicamente la aplicación de los términos "componente nacional o valor agregado nacional" y "contenido nacional";

Que la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 12 364 determina que el Subsecretario/a de Comercio e Inversiones, vía resolución establecerá el Calendario de Implementación del Sistema, con sujeción a los correspondientes Informes Técnicos; proceso que no tendrá una duración mayor a 180 días;

Que mediante resolución No. 12 199 de 4 de septiembre de 2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se estableció el calendario de implementación del Sistema.

Que en informe técnico No. SCS-DSI/IT-07/2013 de 18 de febrero de 2013 emitido por funcionarios de la Subsecretaría de Comercio y Servicios, se recomienda ampliar el calendario determinado en dicho acuerdo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 12 444 de 20 de septiembre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 342 de 28 de septiembre de 2012, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, cambiando el nombre de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones a Subsecretaría de Comercio y Servicios;

En cumplimiento y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 12 364, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 752 de 24 de julio de 2012.

Resuelve:

Artículo Primero.- En el Artículo 1 de la Resolución No. 12 199 de 4 de septiembre de 2012, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, reemplazar la fecha "... 20 de septiembre de 2012" por "... 20 de febrero del 2013".

Artículo Segundo.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución No. 12 199 de 4 de septiembre de 2012 por el siguiente:

Artículo 3.- El registro de los productores de bienes y servicios en el Sistema de Producción Nacional, seguirá el orden establecido en el calendario que se detalla en el Cuadro No. 1, según la descripción de bienes y servicios detallados en los Anexos 1, 2, 3 y 4.

Cuadro No. 1
Cronograma Registro Productores Nacionales por

Mes	Código Actividades CIU Desde - Hasta	Véase Anexos
05/03/2013 - 04/04/2013	A0111 - D2423	
05/04/2013 - 04/05/2013	D2424 - D3312	
05/05/2013 - 04/06/2013	D3313 - F4520	
05/06/2013 - 04/07/2013	F4530 - Q9900	

Artículo Tercero.- Sustituir los anexos de la Resolución No. 12 199 de 4 de septiembre de 2012, por los que se adjuntan a esta Resolución Modificatoria.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito DM, 19 de febrero del 2013.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Archivo Central.- Fecha: 21 de febrero del 2013.- f.) Ilegible.

ANEXO No. 1

MES	CLASE	CIU REV. 3	DESCRIPCION
MARZO	A	0111	Cultivo de cereales y otros cultivos n.c.p.
	A	0112	Cultivo de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero
	A	0113	Cultivo de frutas, nueces, plantas cuyas hojas o frutas se utilizan para preparar bebidas, y especias
	A	0121	Cría de ganado vacuno y de ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas y burdéganos; cría de ganado lechero
	A	0122	Cría de otros animales; elaboración de productos animales n.c.p.
	A	0130	Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)
	A	0140	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias
	A	0150	Caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza, incluso las actividades de servicios conexas
	A	0200	Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas
	B	0500	Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca
	C	1010	Extracción y aglomeración de carbón de piedra
	C	1020	Extracción y aglomeración de lignito
	C	1030	Extracción y aglomeración de turba
	C	1110	Extracción de petróleo crudo y gas natural
	C	1120	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
	C	1200	Extracción de minerales de uranio y torio
	C	1310	Extracción de minerales de hierro
	C	1320	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto los minerales de uranio y torio
	C	1410	Extracción de piedra, arena y arcilla
	C	1421	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos
	C	1422	Extracción de sal
	C	1429	Explotación de otras minas y canteras n.c.p.
	D	1511	Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos
	D	1512	Elaboración y conservación de pescado y productos de pescado
	D	1513	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
	D	1514	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
	D	1520	Elaboración de productos lácteos
	D	1531	Elaboración de productos de molinería
	D	1532	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
	D	1533	Elaboración de alimentos preparados para animales
	D	1541	Elaboración de productos de panadería
	D	1542	Elaboración de azúcar
	D	1543	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
	D	1544	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares
	D	1549	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
	D	1551	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas
	D	1552	Elaboración de vinos
	D	1553	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
	D	1554	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales
	D	1600	Elaboración de productos de tabaco
	D	1711	Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles
	D	1712	Acabado de productos textiles
	D	1721	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
	D	1722	Fabricación de tapices y alfombras
	D	1723	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
	D	1729	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
	D	1730	Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo
	D	1810	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
	D	1820	Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
	D	1911	Curtido y adobo de cueros
	D	1912	Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería
	D	1920	Fabricación de calzado
	D	2010	Aserrado y acepilladura de madera
	D	2021	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles
	D	2022	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
	D	2023	Fabricación de recipientes de madera
	D	2029	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
	D	2101	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
	D	2102	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
	D	2109	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
	D	2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
	D	2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
	D	2213	Edición de grabaciones
	D	2219	Otras actividades de edición
	D	2221	Actividades de impresión
	D	2222	Actividades de servicios relacionadas con la impresión
	D	2230	Reproducción de grabaciones
	D	2310	Fabricación de productos de hornos de coque
	D	2320	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
	D	2330	Elaboración de combustible nuclear
	D	2411	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno
	D	2412	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
	D	2413	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético
	D	2421	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
	D	2422	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
	D	2423	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos

ANEXO No. 2

MES	CLASE	CIU REV. 3	DESCRIPCION
ABRIL	D	2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
	D	2429	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
	D	2430	Fabricación de fibras manufacturadas
	D	2511	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho
	D	2519	Fabricación de otros productos de caucho
	D	2520	Fabricación de productos de plástico
	D	2610	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
	D	2691	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural
	D	2692	Fabricación de productos de cerámica refractaria
	D	2693	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural
	D	2694	Fabricación de cemento, cal y yeso
	D	2695	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
	D	2696	Corte, tallado y acabado de la piedra
	D	2699	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
	D	2710	Industrias básicas de hierro y acero
	D	2720	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
	D	2731	Fundición de hierro y acero
	D	2732	Fundición de metales no ferrosos
	D	2811	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
	D	2812	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
	D	2813	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
	D	2891	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
	D	2892	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
	D	2893	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
	D	2899	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
	D	2911	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
	D	2912	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas
	D	2913	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
	D	2914	Fabricación de hornos, hogares y quemadores
	D	2915	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
	D	2919	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
	D	2921	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
	D	2922	Fabricación de máquinas herramienta
	D	2923	Fabricación de maquinaria metalúrgica
	D	2924	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
	D	2925	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
	D	2926	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
	D	2927	Fabricación de armas y municiones
	D	2929	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
	D	2930	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
	D	3000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
	D	3110	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
	D	3120	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
	D	3130	Fabricación de hilos y cables aislados
	D	3140	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
	D	3150	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
	D	3190	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
	D	3210	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos
	D	3220	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
	D	3230	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y vídeo, y productos conexos
	D	3311	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
	D	3312	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales

ANEXO No. 3

MES	CLASE	CIU REV. 3	DESCRIPCION
MAYO	D	3313	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
	D	3320	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
	D	3330	Fabricación de relojes
	D	3410	Fabricación de vehículos automotores
	D	3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
	D	3430	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
	D	3511	Construcción y reparación de buques
	D	3512	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
	D	3520	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
	D	3530	Fabricación de aeronaves y naves espaciales
	D	3591	Fabricación de motocicletas
	D	3592	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
	D	3599	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.e.p.
	D	3610	Fabricación de muebles
	D	3691	Fabricación de joyas y artículos conexos
	D	3692	Fabricación de instrumentos de música
	D	3693	Fabricación de artículos de deporte
	D	3694	Fabricación de juegos y juguetes
	D	3699	Otras industrias manufactureras n.e.p.
	D	3710	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
	D	3720	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
	E	4010	Generación, captación y distribución de energía eléctrica
	E	4020	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías
	E	4030	Suministro de vapor y agua caliente
	E	4100	Captación, depuración y distribución de agua
	F	4510	Preparación del terreno
	F	4520	Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil

ANEXO No. 4

MES	CLASE	CIU REV. 3	DESCRIPCION
	F	4530	Acondicionamiento de edificios
	F	4540	Terminación de edificios
	F	4550	Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios
	G	5010	Venta de vehículos automotores
	G	5020	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
	G	5030	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
	G	5040	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
	G	5050	Venta al por menor de combustible para automotores
	G	5110	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
	G	5121	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos
	G	5122	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco
	G	5131	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado
	G	5139	Venta al por mayor de otros enseres domésticos
	G	5141	Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y de productos conexos
	G	5142	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
	G	5143	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
	G	5149	Venta al por mayor de otros productos intermedios, desperdicios y desechos
	G	5150	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales
	G	5190	Venta al por mayor de otros productos

ANEXO No. 4

MES	CLASE	CIU REV. 3	DESCRIPCION
JUNIO	G	5211	Venta al por menor en almacenes no especializados con surtido compuesto principalmente de alimentos, bebidas y tabaco
	G	5219	Venta al por menor de otros productos en almacenes no especializados
	G	5220	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados
	G	5231	Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador
	G	5232	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de cuero
	G	5233	Venta al por menor de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico
	G	5234	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio
	G	5239	Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados
	G	5240	Venta al por menor en almacenes de artículos usados
	G	5251	Venta al por menor de casas de venta por correo
	G	5252	Venta al por menor en puestos de venta y mercados
	G	5259	Otros tipos de venta al por menor no realizada en almacenes
	G	5260	Reparación de efectos personales y enseres domésticos
	H	5510	Hoteles; campamentos y otros tipos de hospedaje temporal
	H	5520	Restaurantes, bares y cantinas
	I	6010	Transporte por vía férrea
	I	6021	Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre
	I	6022	Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre
	I	6023	Transporte de carga por carretera
	I	6030	Transporte por tuberías
	I	6110	Transporte marítimo y de cabotaje
	I	6120	Transporte por vías de navegación interiores
	I	6210	Transporte regular por vía aérea
	I	6220	Transporte no regular por vía aérea
	I	6301	Manipulación de la carga
	I	6302	Almacenamiento y depósito
	I	6303	Otras actividades de transporte complementarias
	I	6304	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas n.c.p.
	I	6309	Actividades de otras agencias de transporte
	I	6411	Actividades postales nacionales
	I	6412	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales
	I	6420	Telecomunicaciones
	J	6511	Banca central
	J	6519	Otros tipos de intermediación monetaria
	J	6591	Arrendamiento financiero
	J	6592	Otros tipos de crédito
	J	6599	Otros tipos de intermediación financiera n.c.p.
	J	6601	Planes de seguros de vida
	J	6602	Planes de pensiones
	J	6603	Planes de seguros generales
	J	6711	Administración de mercados financieros
	J	6712	Actividades bursátiles
	J	6719	Actividades auxiliares de la intermediación financiera n.c.p.
	J	6720	Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones
	K	7010	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
	K	7020	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
	K	7111	Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre
	K	7112	Alquiler de equipo de transporte por vía acuática
	K	7113	Alquiler de equipo de transporte por vía aérea
	K	7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario
	K	7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil
	K	7123	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)
	K	7129	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
	K	7130	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
	K	7210	Consultores en equipo de informática
	K	7220	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática
	K	7230	Procesamiento de datos
	K	7240	Actividades relacionadas con bases de datos
	K	7250	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
	K	7290	Otras actividades de informática
	K	7310	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
	K	7320	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
	K	7411	Actividades jurídicas
	K	7412	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos
	K	7413	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública
	K	7414	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión

ANEXO No. 4

MES	CLASE	CIU REV. 3	DESCRIPCION
JUNIO	K	7421	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico
	K	7422	Ensayos y análisis técnicos
	K	7430	Publicidad
	K	7491	Obtención y dotación de personal
	K	7492	Actividades de investigación y seguridad
	K	7493	Actividades de limpieza de edificios
	K	7494	Actividades de fotografía
	K	7495	Actividades de envase y empaque
	K	7499	Otras actividades empresariales n.c.p.
	L	7511	Actividades de la administración pública en general
	L	7512	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social
	L	7513	Regulación y facilitación de la actividad económica
	L	7514	Actividades de servicios auxiliares para la administración pública en general
	L	7521	Relaciones exteriores
	L	7522	Actividades de defensa
	L	7523	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad
	L	7530	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria
	M	8010	Enseñanza primaria
	M	8021	Enseñanza secundaria de formación general
	M	8022	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
	M	8030	Enseñanza superior
	M	8090	Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza
	N	8511	Actividades de hospitales
	N	8512	Actividades de médicos y odontólogos
	N	8519	Otras actividades relacionadas con la salud humana
	N	8520	Actividades veterinarias
	N	8531	Servicios sociales con alojamiento
	N	8532	Servicios sociales sin alojamiento
	O	9000	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares
	O	9111	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores
	O	9112	Actividades de organizaciones profesionales
	O	9120	Actividades de sindicatos
	O	9191	Actividades de organizaciones religiosas
	O	9192	Actividades de organizaciones políticas
	O	9199	Actividades de otras asociaciones n.c.p.
	O	9211	Producción y distribución de filmes y videocintas
	O	9212	Exhibición de filmes y videocintas
	O	9213	Actividades de radio y televisión
	O	9214	Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas
	O	9219	Otras actividades de entretenimiento n.c.p.
	O	9220	Actividades de agencias de noticias
	O	9231	Actividades de bibliotecas y archivos
	O	9232	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos
	O	9233	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales
	O	9241	Actividades deportivas
	O	9249	Otras actividades de esparcimiento
	O	9301	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco
	O	9302	Peluquería y otros tratamientos de belleza
	O	9303	Pompas fúnebres y actividades conexas
	O	9309	Otras actividades de servicios n.c.p.
	P	9500	Hogares privados con servicio doméstico
	Q	9900	Organizaciones y órganos extraterritoriales

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Archivo Central.- Fecha: 21 de febrero del 2013.- f.) Ilegible.

No. JB-2013-2404

LA JUNTA BANCARIA**Considerando:**

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de eliminar el requerimiento del auditor interno suplente;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá las normas que fueren necesarias para la aplicación de la Ley General de Seguros; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 1, del capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”; del título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, eliminar la frase “... y suplente ...”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- 21 de febrero del 2013.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. JB-2013-2405

LA JUNTA BANCARIA**Considerando:**

Que con resolución JB-2009-1304 de 14 de mayo del 2009, la Junta Bancaria expidió el “Manual General del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la letra c) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que las unidades de administración del talento humano, tienen la responsabilidad de elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que mediante resolución ADM-2012-11144 de 2 de octubre del 2012, el Superintendente de Bancos y Seguros expidió el “Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que en la disposición derogatoria única de la citada resolución ADM-2012-11144, erróneamente se derogó la resolución JB-2009-1304 de 14 de mayo del 2009;

Que dicho error debe ser corregido; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar la resolución JB-2009-1304 de 14 de mayo del 2009; y, consecuentemente el “Manual General del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos de la Superintendencia de Bancos y Seguros”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero de dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero de dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- 21 de febrero del 2013.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. JB-2013-2406

LA JUNTA BANCARIA**Considerando:**

Que en el título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo VII “Del defensor del cliente de las instituciones de los sectores financieros público y privado”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de definir que el defensor del cliente no es un servidor público; que quedan excluidas de la competencia del defensor del cliente y por consiguiente éste se abstendrá de conocer y tramitar reclamos presentados por el cónyuge o conviviente en unión de hecho o a un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad; establecer el procedimiento que seguirá el defensor del cliente en los asuntos sometidos a su consideración; definir la forma como se pagará la remuneración del defensor del cliente; y, que para el ejercicio de sus funciones debe tener el soporte necesario: y,

En ejercicio de la atribución prevista en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo VII “Del defensor del cliente de las instituciones de los sectores financieros público y privado”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, realizar las siguientes reformas:

1. En el segundo inciso del numeral 1.2 del artículo 1, sustituir el punto y coma por coma, y eliminar la palabra “y”; e incluir como tercer inciso al siguiente:

“El o la defensora del cliente no tendrán la calidad de servidores públicos. No obstante, rendirán una declaración patrimonial juramentada que presentarán ante el Superintendente de Bancos y Seguros dentro del plazo de quince (15) días de su posesión, y, similarmente, al cumplir cada año en funciones. La declaración que se sujetará a la formalidades, contenido y efectos preceptuados por los artículos 3 y 8 de la Ley que Regula las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas. Las declaraciones patrimoniales están sometidas al principio de publicidad contemplado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

2. Al final del artículo 2, agregar un inciso que diga:

“Además en la página web de la Superintendencia de Bancos y Seguros constará un buzón de correo electrónico en el que los usuarios notifiquen si fueron atendidos por la o el defensor del cliente, como satisfactorio o no satisfactorio, información que será procesada por este organismo de control”.

3. El numeral 5.6 del artículo 5, a continuación de la frase “... como reclamante ...”, incluir “... el cónyuge o conviviente en unión de hecho o ...”; y, sustituir la expresión “... primer grado ...” por “... cuarto grado ...”.

4. Sustituir el artículo 8, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8.- La decisión de someter un reclamo a conocimiento y competencia de la o el defensor del cliente es enteramente voluntaria para el cliente, y sólo podrá acceder a él una vez que se haya agotado su reclamo en la respectiva institución del sistema financiero y que no haya obtenido respuesta favorable; o, cuando transcurrido el plazo de quince (15) días, tratándose de reclamos por transacciones originadas en el país; y, de dos (2) meses, cuando el reclamo se produzca por operaciones relacionadas con transacciones internacionales, no hubiere obtenido respuesta de la institución. El reclamo debe ser presentado por el cliente o su representante legal o convencional, dirigido al defensor del cliente de la institución del sistema financiero, quien deberá dejar constancia de la fecha y lugar de recepción del reclamo.

El reclamo será presentado por escrito o a través de medios electrónicos, el cual estará acompañado de los documentos de respaldo que lo sustenten, sin perjuicio de que más adelante, dentro del proceso y en forma oportuna, presente o complete la documentación.”

5. El primer inciso del artículo 11 y el numeral 11.1, reemplazar por los siguientes, y reenumerar los restantes numerales:

“ARTÍCULO 11.- El reclamo deberá contener y adjuntar, en su caso, al menos, lo siguiente:

11.1 Para el caso de personas naturales nacionales: nombres completos y copia de la cédula de ciudadanía; no se requerirá presentar la papeleta de votación, ni aun en el caso de reclamos en instituciones financieras públicas;

11.2 Para las personas naturales extranjeras: nombres completos y copia de la cédula de identidad o pasaporte;

11.3 Para el caso de personas jurídicas: denominación y copia del registro único de contribuyentes; nombres completos y copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del representante legal convencional;

11.4 En todos los casos, domicilio en el que recibirá sus notificaciones, número de teléfono y dirección de correo electrónico, si tuviere;

11.5 En caso que el reclamo sea presentado por un representante del cliente, se deberá adjuntar el documento contentivo de la autorización respectiva;”

6. En el artículo 13, efectuar las siguientes reformas:

6.1 En el primer inciso, a continuación de la frase “... la documentación necesaria ...” incluir “... a través de la unidad de atención al cliente ...”.

6.2 Al final del segundo inciso, incluir la siguiente frase “... El pronunciamiento contendrá la relación de los hechos del reclamo, el resumen de las acciones y diligencias ejecutadas, así como la recomendación de aceptar o no la pretensión del reclamante.”

6.3 En el tercer inciso, a continuación de la frase "... convocará a las partes a conciliación ...", incluir "... por una sola ocasión, ...".

6.4 Incluir como cuarto inciso, el siguiente:

"La convocatoria a conciliación contendrá lugar, fecha y hora en la que se celebrará, la que deberá ser notificada con anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles. La conciliación se instalará hasta pasados los diez (10) minutos de la hora fijada para su celebración. Las partes podrán comparecer a la conciliación personalmente o por interpuesta persona debidamente autorizada mediante comunicación escrita. Los clientes podrán comparecer también a través de medios electrónicos o telefónicos, de lo cual se dejará constancia. La inasistencia de la institución del sistema financiero a la conciliación, o su incumplimiento en entregar la información requerida, serán elementos que se considerarán en la decisión del organismo de control."

6.5 A continuación del último inciso, agréguese el siguiente:

"En el caso que el cliente haya comparecido a conciliación por medios electrónicos o telefónicos, manifestará su conformidad o no con el texto del acuerdo a través del correo electrónico respectivo, para lo cual las instituciones controladas prestarán el soporte necesario en sus instalaciones a nivel nacional."

7 En el artículo 16, efectuar las siguientes reformas:

7.1 Sustituir el inciso tercero por el siguiente:

"La Superintendencia de Bancos y Seguros, con base en la designación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pagará los honorarios mensuales con cargo a la aportación específica de la institución del sistema financiero, para lo cual la o el defensor del cliente presentará la respectiva factura junto con el informe mensual de actividades en la Superintendencia de Bancos y Seguros, oficina de Quito; o, en las Intendencias de Guayaquil, Cuenca o Portoviejo, según corresponda."

7.2 Insertar después del tercer inciso, los siguientes:

"El honorario de la defensora o defensor suplente será proporcional en función del número de días en que efectivamente preste sus servicios por ausencia temporal o por excusa de la defensora o defensor del cliente titular; para efectos del cálculo, se tomará como referencia el honorario mensual que perciba dicho titular, dividido para treinta (30) días.

El defensor del cliente principal notificará a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la institución del sistema financiero respectiva, con al menos tres (3) días de anticipación, que se

ausentará por causas debidamente fundamentadas, tiempo durante el cual actuará el defensor del cliente suplente, quien será comunicado inmediatamente del particular por la institución en el lugar que tenga señalado para ese efecto.

Para el caso de excusa debidamente justificada habrá lugar al pago de honorarios tanto del defensor del cliente principal como del suplente, a cuyo efecto se liquidarán los honorarios por los días en que efectivamente prestaron sus servicios, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente artículo."

8 Sustituir el artículo 17 por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Para apoyar las labores de la o el defensor al cliente, las entidades controladas tendrán la obligación de proporcionar el soporte, tecnológico, logístico y humano necesarios, de los recursos existentes en cada una de las instituciones del sistema financiero público o privado, previa la presentación justificada y razonada de la necesidad. El Superintendente de Bancos y Seguros dirimirá lo pertinente en caso de desatención a lo requerido, o de no llegar a un acuerdo las partes."

9 En el artículo 18, agregar el siguiente inciso final:

"Los defensores del cliente prestarán sus servicios en el domicilio principal de la institución del sistema financiero. Deberán en todo caso, ofrecer facilidades materiales y tecnológicas a los clientes no residentes en ese lugar, para que, desde sus domicilios, puedan ser atendidos por vía telefónica o similares, y puedan remitir sus reclamos o documentos por correo convencional o electrónico."

10 Sustituir el artículo 19, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- El Superintendente de Bancos y Seguros expedirá el "Manual de procedimientos para la defensoría del cliente".

11 En la sección V, cambiar la denominación de "Disposición transitoria" por "Disposiciones transitorias"; y, señálese como "PRIMERA" al texto de la disposición transitoria introducida mediante resolución JB-2012-2293 del 13 de septiembre de 2012; y, como SEGUNDA, incorpórese la siguiente:

"SEGUNDA:- Las defensoras o defensores del cliente posesionados antes de la vigencia de la reforma a la norma constante en el numeral 1.2 del artículo 1, del presente capítulo, relativa a la obligatoriedad de rendir declaración patrimonial juramentada, cumplirán con esta obligación dentro del plazo de quince (15) días de publicada en el Registro Oficial la presente reforma. "

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- 21 de febrero del 2013.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, dentro de la Constitución de la República del Ecuador en el Art 264, numeral 5, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales está: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 538 y siguientes aplicables del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, en el Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan los valores en base al “avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente”, estableciendo una tabla para el cobro en todos los municipios del país; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57, literal c) del mismo cuerpo legal:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN MARCABELÍ.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de distintas características cuyos propietarios sean domiciliados en el cantón Marcabelí.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas de esta jurisdicción.

Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Sección de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cédula y/ o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario;
- Tipo del vehículo;
- Modelo de vehículo;
- Placa;
- Avalúo del vehículo;
- Tonelaje;
- Número de motor y chasis del vehículo; y,
- Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre el traspaso de dominio a la Sección de Avalúos y Catastros, a fin de actualizar el catastro. En caso que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente, el nuevo propietario asumirá el pago de lo adeudado de acuerdo a la tarifa establecida.

Art. 4.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000,00	2,50
1.001,00	4.000,00	5,00
4.001,00	8.000,00	10,00
8.001,00	12.000,00	15,00
12.001,00	16.000,00	20,00
16.001,00	20.000,00	25,00
20.001,00	30.000,00	30,00
30.001,00	40.000,00	50,00
40.001,00	En adelante	70,00

Art. 6.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Director Financiero Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza, dispondrá la emisión de los correspondientes títulos de crédito, e informará a la sección de Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos en forma previa a la matriculación anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente en la ventanilla de recaudaciones y/o a través del Sistema Financiero Nacional, en caso que se haya suscrito Convenio para este fin. El Tesorero o la Tesorera responsable del

cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere, en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal; a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma determinada en el Código Tributario en proceso coactivo.

Art. 9.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y demás medios que disponga la Municipalidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Alcaldía del Cantón Marcabellí, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Lcdo. Jorge Carrión Mora, Alcalde de Marcabellí.

f.) Ing. Paola Toro Gallardo, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, Provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**, fue debatida por el Concejo Cantonal en las sesiones ordinarias celebradas los días seis y trece del mes de diciembre del año dos mil doce, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce, a las ocho horas con veinte minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, REMÍTASE, al señor Alcalde en tres ejemplares **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce, a las diez horas con quince minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a SANCIONAR, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**, disponiendo su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

f.) Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, Alcalde de Marcabellí.

Marcabellí, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce, a las diez horas con quince minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabellí, Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ, que se haga pública **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

EL ORGANO DE LEGISLACION Y FISCALIZACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NABON

Considerando:

Que, entre las competencias constitucionales de los Gobiernos Municipales contemplados en el numeral 4 del Art. 264, y lo dispuesto en el Art. 136 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está la competencia, atribución y responsabilidad la prestación de los servicios públicos de calidad entre ellos el manejo integral de los desechos sólidos, es decir el de recolección, procesamiento y utilización de residuos;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados del mismo nivel de Gobierno a constituir mancomunidades con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, para el cumplimiento de la función de prestación de los servicios de recolección procesamiento y utilización de residuos determinada en el Art. 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los Consejos Cantonales de Girón y Santa Isabel, aprobaron la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ", la que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 397 del 6 de agosto del 2008;

Que, la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de fecha 16 de octubre del 2009, estableció la necesidad de cambios en los actos normativos de la Empresas Públicas, mismas que se efectuaron mediante acto normativo de los Consejos Cantonales de Girón y Santa Isabel, aprobaron la nueva Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", la que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 328 del 25 de noviembre del 2010;

Que, la EMMAICJ-EP requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los Servicios Públicos de su competencia, los complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como el procedimiento para la incorporación de nuevos socios;

Que, Existe la decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nabón y el interés de otros municipios en integrarse a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", para lo cual el 1 de febrero del 2012 se ha suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Integración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones EMMAICJ-EP, de cara a promover el bienestar ambiental y el desarrollo social de la zona, para la gestión integral de residuos sólidos.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye facultades legislativas a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y Justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativa vigente, el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal de Nabón, en uso de sus atribuciones que dispone los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES: "EMMAICJ-EP".

TITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETIVOS

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos en los Cantones de Girón, Santa Isabel, Nabón y los GAD's Municipales que resuelvan integrarse en lo posterior.

La nominación de su identidad corporativa será: "EMMAICJ-EP".

Art. 2.- La Empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones Girón, Santa Isabel, Nabón y cantones que se integren, manteniendo en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cualquiera de los GAD's Municipales que en lo posterior de integren

La Empresa cuenta con personería jurídica propia de derecho público, independiente de los Gobiernos Municipales que la constituyen, goza de independencia técnica, administrativa, financiera, patrimonial y de gestión; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas que le son pertinentes como Empresa Pública Municipal Mancomunada.

Art. 3.- Ámbito de Acción y Competencia: La Empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios públicos de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Girón, Santa Isabel, Nabón, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de los cantones de Girón, Santa Isabel, Nabón y de manera preferente a favor de los Gobiernos Municipales que conforman la Cuenca del Jubones.

La "EMMAICJ-EP", será responsable por los servicios públicos que presta, ejercerá el control y sanción administrativos, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios y ciudadanía en general que en su actividad, perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 4.- Objetivos: La "EMMAICJ-EP" tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene

ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios, en los cantones Girón, Santa Isabel, Nabón, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo las resoluciones o convenios de integración, los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la Empresa.

El objetivo técnico operativo de la Empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la Empresa, por lo que, se atribuyen a la Empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la Empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Empresa podrá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- Funciones: Son funciones técnicas primordiales de la “EMMAICJ-EP”, las siguientes:

- **Barrido:** Barrido de calles, aceras, avenidas, plazas y plazoletas.
- **Recolección:** Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, hospitales, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios.
- **Transporte:** Transporte de desechos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.
- **Tratamiento y disposición final:** Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la “EMMAICJ-EP” para los diferentes residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios.
- La regulación y control del manejo y disposición final de los escombros y residuos de los materiales de construcción

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la Empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la Empresa:

- a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios en la jurisdicción Mancomunada de Girón, Santa Isabel, Nabón y los que se integren en lo

posterior, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;

- b) Corresponde a la “EMMAICJ-EP”, administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la Empresa así como todo recurso que provenga de las prestación de sus servicios, determinando, de acuerdo con esta ordenanza y las ordenanzas especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;
- c) Corresponde a la Empresa la administración de los recursos que le sean asignados y transferidos por los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, Nabón y los que se integren en lo posterior, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
- d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios;
- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;
- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, Nabón y los que se integren en lo posterior, en lo que a tales competencias se refiere;
- g) El ejercicio de potestades sancionadoras que garanticen el control directo e inmediato de la Empresa sobre el uso de los desechos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios; y, la protección de la higiene, el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
- i) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios, contratos y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o particulares con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros, previo conocimiento de los Concejos cantonales
- j) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
- k) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos de aseo, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero, previo conocimiento de los Concejos cantonales
- l) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros la eficiente prestación de los servicios públicos de su competencia;
- m) Comercializar los bienes, productos y servicios desarrollados por la Empresa de manera directa o en

asociación con otros entes públicos o privados, así como emprender actividades económicas vinculadas para la mejor prestación de sus servicios, dentro del marco de la Constitución y la Ley;

- n) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; previo conocimientos de los Concejos cantonales
- o) La Empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con los GAD's o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto; y,
- p) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

Art. 7.- El Gobierno lo ejercerá el Directorio y la Administración de "EMMAICJ-EP", la Gerencia General y las demás dependencias que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las dependencias y unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio, previo conocimiento de los Concejos cantonales

Art. 8.- Representación legal.- El Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y tendrá las atribuciones que estén determinadas en la Ley, la presente ordenanza y más disposiciones legales aplicables.

Art. 9.- Administración: La administración ejecutiva de la Empresa, corresponde en competencia privativa a la Gerencia de acuerdo a la estructura funcional que se dictare.

Art. 10.- Estructura organizacional: La estructura organizacional y el personal estará acorde con los objetivos, responsabilidades y procesos que asuma directamente la Empresa, pero en ningún caso podrá exceder de los parámetros de eficiencia laboral establecidos para las diferentes fases o procesos de gestión. La administración de los recursos, técnicos, económicos y humanos de la Empresa es independiente, sin que los Gobiernos Municipales ni sus funcionarios puedan interferir en ella.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Integración del Directorio: El Directorio de la "EMMAICJ-EP" estará integrado por:

- Los Alcaldes o Alcaldesas de Girón, Santa Isabel o sus delegados que sólo podrá ser el Vicealcalde o Vicealcaldesa; o concejales y concejales, según dispone el literal l) del Art. 60 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; correspondiendo en todo caso ejercer la Presidencia del Directorio a uno de los Alcaldes o Alcaldesas en forma alternada por los períodos fijados en esta ordenanza de conformidad con lo que dispone el Art. 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesas que ejerza la Presidencia en la reunión del Directorio, corresponde presidir al Alcalde o Alcaldesas que ejerce la Vicepresidencia, presente en la sesión.

- El Director de Obras Públicas de la Municipalidad de Santa Isabel.
- El Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad de Girón
- El Director Técnico Operativo de la "EMMAICJ-EP".

Cada miembro principal del Directorio tendrá su alterno, excepto para quien ejerza la Presidencia. El alterno del Alcalde o Alcaldesa será el que la ley determine.

Art. 12.- Quórum y Funcionamiento: El quórum para la instalación y funcionamiento del Directorio de la Empresa es de la mitad más uno de sus integrantes, de entre los que, estará presente el Presidente o Vicepresidente del Directorio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Presidente del Directorio es dirimente.

El Directorio para su funcionamiento se someterá, en lo que fuere aplicable, a las reglas de las sesiones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Empresas Públicas. El Directorio de la Empresa podrá dictar su propio reglamento que facilite el funcionamiento eficiente de la Empresa.

Los o las miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, por ausencia de las o los miembros principales.

El Gerente General de la Empresa o quien lo subrogue, será el Secretario Permanente del Directorio en cuyas sesiones participará obligatoriamente con voz informativa. Sus funciones en esta calidad de Secretario, con relación al cabal funcionamiento del Directorio, son las siguientes:

- a) Redactar las actas de sesión y suscribir las conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarlas a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;
- c) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,
- d) Las demás que establezca la presente ordenanza y más disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 13.- Duración: Las y los integrantes del Directorio, durarán todo el periodo para el cual fueren electos.

La Presidencia del Directorio, será ejercida, en todo tiempo, de modo alternativo por los Alcaldes o Alcaldesas de Girón, Santa Isabel, Nabón y los Alcaldes de los GAD Municipales que se integren en lo posterior; y, por períodos de un año cada uno y le corresponde ejercer la Vicepresidencia al Alcalde de uno de los cantones fundadores de la EMMAICJ.

Art. 14.- De las sesiones: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente para tratar puntos determinados. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando uno de los Órgano de Legislación y Fiscalización de Girón, Santa Isabel, Nabón o los que se integren en lo posterior, lo solicite, en cuyo caso, las sesiones extraordinarias se efectuarán en la sede del Concejo solicitante de la sesión.

Los miembros del Directorio, podrán solicitar por intermedio de la Presidencia, las sesiones que creyeran convenientes se realicen para la mejor marcha y funcionamiento de la Empresa. Mediante solicitudes suscritas por al menos tres miembros del Directorio.

Art. 15.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias, el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar, sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 16.- Votaciones: Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos de los vocales concurrentes. Todas las resoluciones se expedirán motivadamente.

Art. 17.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento y aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización en los términos del literal a) del artículo 57 del COOTAD;

4. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
5. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales o subsidiarias; previo conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
6. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
7. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; previo conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
8. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
9. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
10. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; previo conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
11. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
12. Aprobar cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
13. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio; previo conocimiento y aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
14. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
15. Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, presentados por quien ejerza la Gerencia General;
16. Aprobar el ingreso de nuevos socios a la Empresa y autorizar al Gerente la suscripción de Actas de traspaso de bienes y personal con el nuevo socio;
17. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
18. Designar de entre sus miembros al Presidente que siempre será uno de los Alcaldes de los Gobiernos

Municipales socios y al Vicepresidente que será uno de los Alcaldes de los Gobiernos Municipales socios fundadores de la EMMAICJ.

19. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
20. Nombrar el Director Técnico Operativo de conformidad con la presente Ordenanza;
21. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
22. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
23. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
24. Autorizar a la Gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la empresa;
25. Proponer las tasas y tarifas, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la Empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones; para aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
26. Reglamentar la fijación de tarifas por los ingresos no tributarios correspondientes a los servicios que presta la empresa.
27. Autorizar al Gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de Girón, Santa Isabel, Nabón y los que se integren en lo posterior
28. Proponer para conocimiento y aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
29. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente General relativos a las actividades cumplidas respecto de la marcha de la Empresa;
30. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la Empresa. Cuando el valor de los bienes sea inferior a 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización;
31. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General de la Empresa;
32. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
33. Solicitar la declaratoria de utilidad pública con ocupación inmediata los bienes inmuebles que técnicamente se determinen necesarios para el mejor servicio público de la Empresa y autoriza al Gerente la suscripción de acuerdos indemnizados o el inicio de acciones legales correspondientes, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 447 del COOTAD;
34. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
35. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de los Gobiernos Municipales o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
36. Conceder licencia o declarar en comisión de servicio a la o al Gerente General por un tiempo mayor a treinta días y autorizar a la o al Gerente General las salidas del país en representación de la Empresa;
37. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos este en función del Plan de Manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado.
38. En todas las modalidades en que la EMMAICJ-EP participe como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
39. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.

El Directorio es la última y máxima instancia de conocimiento y resolución en sede administrativa por los reclamos que formulen los administrados con relación a las actividades que cumple la Empresa.

Art. 18.- Prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;

- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.

TITULO IV

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 19.- La Presidencia del Directorio le corresponde en todo caso ejercer a uno de los Alcaldes o Alcaldesas de los Gobiernos Municipales socios, en forma alternada por un período de un año cada uno. En caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesa que ejerza la Presidencia, corresponde presidir el Directorio al Alcalde o Alcaldesa que ejerza la Vicepresidencia presente en la sesión.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- b) Dirimir la votación en caso de que el empate subsista en dos votaciones consecutivas en distintas sesiones;
- c) Someter a consideración de los Órganos de Legislación los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- d) Coordinar la acción de la Empresa con los Gobiernos Municipales miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- f) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días; y,
- g) Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la Empresa.

CAPITULO II

DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 21.- La Vicepresidencia del Directorio le corresponde ejercer a los Alcaldes o Alcaldesas de los Gobiernos Municipales fundadores de la EMMAICJ, en forma alternada a quien no ejerce la Presidencia del Directorio por un período de un año.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Directorio:

- a) Ejercer la Presidencia en ausencia temporal o definitiva del titular.
- b) Presidir la Sesión del Directorio cuando el Presidente no esté presente.
- c) Ejercer la representación del Directorio cuando el Presidente así lo delegue.
- d) Cumplir las funciones que a él se le delegue.

TITULO V

DEL GERENTE GENERAL

Art. 23.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a "EMMAICJ-EP"; será la máxima autoridad administrativa de la misma, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el Órgano de Legislación y Fiscalización de Girón, Santa Isabel, Nabón y los que se integren en lo posterior, por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 24.- Designación.- La o el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, será un funcionario de libre nombramiento y remoción. Ejercerá sus funciones hasta que sea removido.

El Gerente General será funcionaria o funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo.

Art. 25.- Responsabilidad.- El Gerente General es el responsable de la proyección sostenible técnica, ambiental y económica de la Empresa, mejorando continuamente la calidad y calidez del servicio integral de residuos sólidos, que comprende: la limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios, en las jurisdicciones de los cantones de Girón, Santa Isabel, Nabón y los que se integren en lo posterior, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los Órganos de Legislación y Fiscalización. Para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa el Gerente está atribuido de todas las competencias que son propias a las finalidades de su gestión, incluyendo aquellas propias de la gestión y control de higiene y ambiente que son correspondientes con las atribuciones de la Empresa.

Art. 26.- El Gerente General cumplirá a más de los requisitos que estipula la Ley y la normativa interna aprobada por el Directorio de la Empresa y lo que el Orgánico Funcional establezca, los siguientes:

Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, y

Demostrar conocimiento y experiencia vinculadas a la actividad de la empresa.

Art. 27.- Deberes y Atribuciones del Gerente.-

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Coordinar las actividades de "EMMAICJ-EP" con las otras dependencias y Empresas Municipales de Girón, Santa Isabel, Nabón y los que se integren en lo posterior, en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas de los Gobiernos Municipales y la coordinación con los Gobiernos Locales para la ejecución de programas de desarrollo de cada jurisdicción;
4. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
5. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
6. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros;
7. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa pública;
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas;
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
11. Designar al Gerente General Subrogante e informar de ello al Directorio;
12. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
13. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
14. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
15. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
16. Autorizar las licencias y vacaciones de las o los Jefes Zonales, Jefe Administrativo, Financiero, al Asesor Jurídico y Auditor Interno. En los demás casos será el área de Talento Humano, en coordinación con los niveles administrativos respectivos, la que autorizará el uso de licencias o vacaciones;
17. Celebrar, en nombre de "EMMAICJ-EP", todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; previo conocimiento del Directorio.
18. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
19. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
20. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
21. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa.
22. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;
23. Administrar y liderar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes los Reglamentos y Resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
24. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa y serán aprobados con el Directorio;
25. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas del presupuesto;
26. Resolver sobre la baja de títulos incobrables previo conocimiento del Directorio y con el informe favorable del área Financiera y de Auditoría
27. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son competencia de la Empresa;
28. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones,

Acuerdos, Contratos, Actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la Empresa;

29. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa de acuerdo con la Ley;
30. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;
31. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley.
32. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
33. Concurrir a las sesiones de los Órganos de Legislación y Fiscalización y demás organismos municipales, que requirieren de su presencia, en cualquiera de los Gobiernos Municipales socios;
34. Conocer y decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, a resoluciones dictadas por las o los funcionarios de "EMMAICJ – EP";
35. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio y los Órganos de Legislación y Fiscalización así lo determinen;
36. Tendrá bajo su control la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa y,
37. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.

Art. 28.- Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante será nombrado por el Gerente General e informará de esto al Directorio; reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General, siguiendo el procedimiento de ley

Art. 29.- La o el Gerente Subrogante será nombrado o removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la Empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

TITULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 30.- Nivel de Gobierno.- Constituye el nivel Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 31.- De los Niveles Administrativos.- Conformado por los siguientes niveles:

1. **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General, las Gerencias de filiales y subsidiarias, la Dirección Técnica. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
2. **Asesor**, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
3. **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, jefes zonales, servicios administrativos, financiero y técnico; y,
4. **Operativo**, representado por las distintas direcciones, con sus jefaturas, unidades operativas y unidades de negocio, comprende los agentes de recolección y barrido, los choferes y operadores, los obreros del centro de gestión. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE EMMAICJ-EP

Art. 32.- La denominación de las dependencias administrativas de "EMMAICJ-EP" se ajustará a la siguiente nomenclatura:

1. Gerencia General;
2. Dirección Técnica;
3. Asesoría Jurídica;
4. Jefes Zonales;
5. Jefe Administrativa, Financiera y Comercial;
6. Unidades operativas;
7. Agentes de Recolección y Barrido;
8. Choferes y Operadores;
9. Obreros del Centro de Gestión

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, Orgánico Funcional que será aprobado por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 33.- A más de las funciones generales constantes en el Orgánico Funcional, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 34.- La estructura básica de “EMMAICJ-EP” estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 35.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario o funcionaria, que se denominará: la o el Gerente General; y las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 36.- Son funciones generales de las o los Gerentes de filiales y subsidiarias y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a “EMMAICJ-EP”, así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General de la Empresa;
2. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que fueren necesarias para alcanzar los objetivos y metas de “EMMAICJ-EP”;
3. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la “EMMAICJ-EP”;
4. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
5. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
6. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la dependencia a su cargo;
7. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas, debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General de la Empresa o cuando ésta lo solicite;
8. Asistir cuando fuere requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
9. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio o la Gerencia General.

Art. 37.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las de los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales socios por pedido de la o el Gerente General, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 38.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 39.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna, previo la autorización del Directorio. Observándose que en tales designaciones no exista nepotismo entre el personal designado.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCION TECNICA

Art. 40.- El Directorio designará, previo concurso de merecimiento y oposición, a un Director Técnico Operativo, funcionario de libre nombramiento y remoción. El Director Técnico Operativo será un profesional con título universitario en el área de ingeniería civil, industrial y/o gestión ambiental.

Art. 41.- El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la Empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él del desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y operativos que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán del Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Funciones aprobado por el Directorio.

TÍTULO VII

DEL REGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 42.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 43.- El Directorio, conocerá la propuesta de quien ejerza la Gerencia General, de la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VIII

DEL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS

Art. 44.- Los Órganos de Legislación y Fiscalización que resolvieran ingresar a ser socio de la EMMAICJ-EP y que mediante comunicación escrita lo harán conocer al Directorio de la Empresa a través de su Presidente.

El Directorio una vez conocida la petición de ser parte de la EMMAICJ-EP, pondrá en consideración de los Órganos de Legislación y Fiscalización socios de la Empresa, quienes

resolverán o no el ingreso del nuevo socio, en base a un informe técnico, económico y jurídico de la viabilidad de aceptar a dicho Gobierno Municipal.

El Directorio con los informes notificara al Gobierno Municipal solicitante, sobre la viabilidad de su incorporación, haciéndole conocer el monto de sus aportaciones y los requerimientos de bienes y personal que se constituirán en el aporte del nuevo socio y que pasara a ser parte del patrimonio de la EMMAICJ-EP. Debiendo el Directorio establecer la nueva composición accionaria.

Art. 45.- El nuevo socio o Gobierno Municipal solicitante, deberá cumplir:

1. La suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos a la EMMAICJ-EP, donde se señalara las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.
2. Firma de un Acta de Traspaso de los bienes, materiales y personal que destinara para que la EMMAICJ-EP asuma la competencia de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos.
3. La aprobación por parte del Órganos de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal, de la presente Ordenanza y de la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos y Aseo Público, en los Cantones socios de la EMMAICJ-EP, en los términos que establece el COOTAD.

TITULO IX

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 46.- Las actividades de “EMMAICJ-EP” estarán sometidas al control y supervisión de los Órganos de Legislación y Fiscalización de Girón, Santa Isabel, Nabón y los que se integren en lo posterior; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 47.- La EMMAICJ-EP, como Empresa Pública estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale y a la LOTAIP.

El Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la Empresa.

Art. 48.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. Ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

TITULO X

DEL CONTROL DE LA GESTION

Art. 49.- De la gestión: La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la Empresa.

Art. 50.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será evaluada cada seis y/o doce meses. Para ello, el Directorio de la Empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

TITULO XI

DE LA PARTICIPACION SOCIAL Y LA CORRESPONSABILIDAD

Art. 51.- Para la vigilancia y participación social, la cogestión y corresponsabilidad de la gestión de la Empresa, se constituirá el Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la Empresa, conformado por:

1. Un representante del Consejo de Girón, Santa Isabel, Nabón y un representante del Área de Salud de Santa Isabel, un representante del Área de Salud del cantón que se integre en lo posterior, respectivamente;
2. Un representante de las organizaciones barriales, tanto de Girón, Santa Isabel, Nabón y de los cantones que con posterioridad se integren, elegidos por procedimientos democráticos reglamentados por cada Órgano de Legislación y Fiscalización de cada cantón;
3. Un representante de los establecimientos educativos de Girón, Santa Isabel, Nabón y de los cantones que con posterioridad se integren, designados por los respectivos Órgano de Legislación y Fiscalización; y,
4. Un representante de la Cooperativa Agropecuaria “Dandan”, designado por la cooperativa.

Art. 52.- El Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la Empresa estará presidido por la persona designada por el comité que reglamentará su funcionamiento. Al comité le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Solicitar y recibir toda la información, de cualquier naturaleza que sea solicitada a la Gerencia de la Empresa;
2. Presentar a la Gerencia o al Directorio, las propuestas y las reclamaciones para la mejora del servicio y atención a las demandas de los usuarios;
3. Ejercer todas las atribuciones correspondientes con la veeduría social en los procesos de contratación de la Empresa;
4. Participar con voz a través de su Presidente en las sesiones del Directorio en las que solicite su participación.

Art. 53.- Corresponde a los Alcaldes de Girón, Santa Isabel, Nabón y de los cantones que con posterioridad se integren, la designación de dicho representante y del Presidente la coordinación y apoyo para el cabal funcionamiento del comité.

Art. 54.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", a través de su Presidente, Vicepresidente, el Gerente o el Director Técnico, mantendrán contacto permanente y de forma directa con la ciudadanía mediante las Audiencias Públicas, en las que se realizarán la rendición de cuentas de la gestión integral de los Residuos Sólidos y se mantendrá informada a la ciudadanía de la gestión que se realiza, recibiendo las sugerencias y comentarios.

TITULO XII

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 55.- Patrimonio de la Empresa: Forman parte del patrimonio de la Empresa, los bienes destinados para la prestación del servicio por los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, Nabón y de los cantones que con posterioridad se integren, y que constan en la Ordenanza inicial a los que se incluirán los bienes entregados por los Gobiernos Municipales que con posterioridad se integren. Ingresan a su patrimonio los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario, y todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la Empresa y para la prestación de los servicios para los que haya sido contratada.

El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMMAICJ-EP al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa es el siguiente:

CÓDIGO	DETALLE	No.	VALOR UNITA	VALOR TOTAL
141.01.03	Mobiliario			
141.01.03.01	Estante de Melanina	1	124,77	124,77
141.01.03.02	Módulos de Computación	1	177,10	177,10
141.01.03.03	Módulos de Computación	1	177,10	177,10
141.01.03.04	Estación Master Lateral con cajón	1	244,88	244,88
141.01.03.05	Estación Mini (1.50 x 1.50)	1	219,04	219,04
141.01.03.06	Archivador 3 Gavetas	1	151,46	151,46
141.01.03.07	Estantes de vidrio y melanina	1	203,57	203,57
141.01.03.08	Estantes de vidrio y melanina	1	203,57	203,57
141.01.03.09	Estantes de vidrio y melanina	1	203,57	203,57
141.01.03.10	Modular Auxiliar con Gaveta	1	119,28	119,28
141.01.03.11	Persianas-Ventanas de oficina	1	398,57	398,57
141.01.03.12	Módulos de oficina	1	669,55	669,55
911.17.03	Mobiliario			
911.17.03.01	Archivador 4 Gavetas - Madera	1	7,20	7,20
911.17.03.02	Sillón Director Madera	1	2,00	2,00
911.17.03.03	Escritorio Metálico 4 Gavetas	1	77,70	77,70
911.17.03.04	Escritorio Metálico 7 Gavetas	1	79,29	79,29
911.17.03.05	Mesa Redonda de Melamina	1	43,61	43,61
911.17.03.06	Mesa de Madera Pequeña	1	6,85	6,85
911.17.03.07	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.08	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.09	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.10	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.11	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.12	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.13	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.14	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.15	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.16	Papelera de Madera	1	18,10	18,10
911.17.03.17	Papelera de Madera	1	18,10	18,10
911.17.03.18	Escritorio Metálico 7 Gavetas	1	79,29	79,29
911.17.03.19	Pizarra Tinta Liquida	2	70,00	140,00

CÓDIGO	DETALLE	No.	VALOR UNITA	VALOR TOTAL
141.01.04	Maquinaria y equipos			
141.01.04.01	Sistema de Alarma	1	420,00	420,00
141.01.03.02	Bomba de Presión TZURUMI	1	438,52	438,52
141.01.03.02	Bomba para Fumigación SOLO	1	558,49	558,49
141.01.03.03	Gata Hidráulica TRUPER	1	69,83	69,83
141.01.03.04	Hidrolavador TRUPER	1	262,94	262,94
141.01.03.001	Minicargadora 246-B con Rodillo	1	25.010,00	25.010,00
141.01.03.05	Mesanine de estructura metálica	1	10.310,81	10.310,81
141.01.03.06	Criba Rotaria	1	11.178,43	11.178,43
141.01.03.07	Prensa Embaladora Vertical	1	7.552,89	7.552,89
141.01.04.08	Molino de Vidrio	1	1.907,87	1.907,87
141.01.03.09	Tolva Descarga de criba rotatoria	1	3.715,30	3.715,30
141.01.03.10	Tolva Descarga de banda de selec	1	3.354,49	3.354,49
141.01.03.11	Tolva Descarga del Camión RS	1	4.227,54	4.227,54
141.01.03.12	Tolva Pequeña entrada criba	1	448,48	448,48
141.01.03.13	Banda de alimentación criba rotat	1	5.882,87	5.882,87
141.01.03.14	Banda de selección de reciclables	1	15.402,21	15.402,21
141.01.03.15	Banda de transporte de reciclables	1	7.964,89	7.964,89
141.01.03.16	Buzón metálico	1	2.890,20	2.890,20
141.01.04.17	Otros implementos de PTR	1	4.197,75	4.197,75
141.01.03.18	Generador de energía 50KVA	1	16.255,86	16.255,86
141.01.05.03.01	Equipo de carro LEYCO	1	115,59	115,59
141.01.03.21	Perforadora Anilladora	1	170,62	170,62
141.01.03.22	Balanza Electrónica (Plataforma)	1	1.764,00	1.764,00
141.01.03.23	Reloj Marcador	1	232,28	232,28
141.01.03.24	Tecl. YALE	1	217,06	217,06
141.01.03.18	Tolva y Prensa para relleno Sanitario	1	15770,54	15770,54
141.01.03.20	Dibujo de Maquinaria industrial en AUTOCAT, Prensa	1	1890,00	
141.01.03.20	Reloj Biométrico para asistencia	3	630,00	1890,00
141.01.05	Vehículos			
141.01.05.002	Camión Recolector año 1985	1	1.333,97	1.333,97
141.01.03.003	Camión Recolector año 2007	1	29.344,00	29.344,00
141.01.04.001	Camión Recolector año 1985	1	3.397,94	3.397,94
141.01.03.004	Camión Recolector año 2007	1	14.581,20	14.581,20
141.01.03.005	Camión Recolector año 1985	1	58.744,88	58.744,88
141.01.03.006	Chasis Cabinado Hyundai	1	31.738,50	31.738,50
141.01.03.007	Camioneta Chevrolet Luv D-Max	1	20830,00	20830,00
141.01.03.008	Remolque pequeño de moto	1	680,00	680,00
911.17.07	Equipos, Sistemas y Paquetes I			
911.17.07.01	Regulador de Voltaje AVR 1500	1	19,78	19,78
911.17.07.02	Regulador Thor PCG 1200	1	19,78	19,78
911.17.07.03	Regulador Thor PCG 1200	1	19,78	19,78
911.17.07.04	Regulador Thor PCG 1200	1	19,78	19,78
911.17.07.05	Calculadora CASIO POWER G	1	41,45	41,45
911.17.07.06	Sumadora CASIO DR	1	65,15	65,15
141.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes I			
141.01.07.01	Computadora NEXUS, Corel Duo	1	607,60	607,60
141.01.07.02	Computadora NEXUS, Corel Duo	1	607,60	607,60
141.01.07.03	Computadora NEXUS, Corel Duo	1	607,60	607,60
141.01.07.04	Impresora XEROX Workcener	1	767,25	767,25
141.01.07.05	Computadora, Monitor LG	1	126,72	126,72
141.01.07.06	Computadora, Monitor LG	1	126,72	126,72
141.01.07.07	Computadora, Monitor Samsung	1	86,22	86,22
141.01.07.08	Impresora EPSON LX - 300	1	36,90	36,90
141.01.07.09	Cámara de Fotos Digital SONY	1	341,75	341,75
141.01.07.11	Computadora Negra	1	653,74	653,74
141.01.07.12	Impresora XEROX 3250	1	293,46	293,46
141.01.07.13	Computadora Portátil HP	1	998,07	998,07
141.01.07.14	Grabadora Portátil	1	127,19	127,19
141.01.07.15	Proyector más Pantalla	1	659,60	659,60
141.01.07.16	Teléfono- Fax PANASONIC	2	347,72	695,44
141.01.07.17	Equipo de Radio Comunicación	1	12.654,88	12.654,88
141.01.07.18	Regulador de Voltaje	1	246,04	246,04
911.17.09	Libros y Colecciones			
911.17.09.11	Código Tributario	1	21,71	21,71
911.17.09.12	Ley Orgánica de Servicio Civil	1	21,71	21,71
911.17.09.13	Ley Orgánica Sistema Nac. Cont	1	21,71	21,71
911.17.09.01	Ley Régimen Tributario Interno	1	21,71	21,71
911.17.09.02	Legislación Ambiental	1	21,71	21,71
911.17.09.03	LOAFYC TOMO I y II	1	21,71	21,71
911.17.09.04	Rec. Legislación Municipal	1	5,10	5,10
911.17.09.05	Rellenos Sanitarios Municipales	1	5,10	5,10
911.17.09.06	Manual de Compostaje para Municipios.	1	5,10	5,10
911.17.01	Difusión Información Letreros Vallas			
911.17.01.01	Porta Banner Roll up con Lona Full color	1	120,00	120,00

CÓDIGO	DETALLE	No.	VALOR UNITA	VALOR TOTAL
911.17.01.02	Letreros de una cara con lona Gigantografía para antiguo botadero Girón	1	260,00	260,00
911.17.01.03	Paneles de madera y estructura Metálica con logotipos , sellos de Municipalidad y fotos de eventos	3	150,00	450,00

Art. 56.- Son fuentes de ingreso de la Empresa:

1. Los aportes que en dinero o en especie hiciera los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, Nabón y de los cantones que con posterioridad se integren, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
2. Las tasas, regalías, tarifas, multas y cánones por los servicios que presta la Empresa y todos los ingresos tributarios por los servicios que preste;
3. Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la Empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
4. Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
5. Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;
6. Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
7. Las demás que le confiera las leyes, ordenanzas que se dictaren para su efecto.

Art. 57.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma en que establezcan las normas pertinentes.

Art. 58.- Tarifas: La EMMICJ-EP fijará las tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo el auto sostenibilidad de la Empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa por barrido, recolección, tratamiento y disposición final podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, Nabón y de los cantones que con posterioridad se integren, para lo cual anualmente se establecerá el costo del servicio y la tasas que se cobrara, con lo que se establecerá el monto de aporte de cada municipalidad. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 59.- Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso

los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

TÍTULO XIII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 60.- La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario.

Art. 61.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EMMICJ-EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 62.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 63.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere liquidada, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 64.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 65.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 66.- La o el servidor de la Empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto.

En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO XIV

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 67.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza u otras encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito o a la autoridad correspondiente.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

De la decisión que tome el Gerente General se podrá interponer el recurso de apelación en la vía administrativa para ante el Directorio de la Empresa y su decisión será de última instancia.

Art. 68.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO XV

DE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA

Art. 69.- La disolución se producirá solo en los siguientes casos:

- a) Por resolución de las dos terceras partes de los miembros de los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, Nabón y de los cantones que con posterioridad se integren, en conjunto, previo informe técnico, jurídico y económico de cada uno de los Gobiernos Municipales;
- b) Cuando la empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, en caso de imposibilidad de prestación del servicio por parte de la Empresa o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía cantonal o del interés público, procederá su liquidación observando las mismas formalidades establecidas para su creación;
- c) Por la decisión de las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Legislación y Fiscalización de uno de los Gobiernos Municipales de prestar

directamente el servicio, previo un procedimiento administrativo ante el Directorio que justifique su separación; tal decisión se ejecutara en el ejercicio económico del año siguiente a la resolución y luego de haber cancelado los costos de la inversión hechas en el cantón y no tendrá derecho a los bienes de la Empresa, los Gobiernos Municipales perjudicados podrán reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que le cause tal decisión unilateral.

En caso de disolución contemplada en el literal a) y b), se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a los Gobiernos Municipales en iguales porcentajes de aportación y en función de la necesidad de prestación del servicio en cada circunscripción territorial. El procedimiento para liquidación de la empresa se observara lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Título XI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La “EMMAICJ-EP” como parte de su corresponsabilidad y en cumplimiento de su objeto social que es el cuidado ambiental, en especial en el sector donde se encuentra ubicado el relleno sanitario, compensara el impacto causado en la zona, por lo que cada uno de los Gobiernos Municipales socios, anualmente destinarán de sus presupuestos para la remediación ambiental de la zona cercanas al relleno sanitario, un valor de cinco mil dólares anuales, de los cuales los dos mil quinientos dólares serán en efectivo y la diferencia en otros aportes valorados; que serán invertidos en proyectos que la EMMAICJ-EP los programara conjuntamente con las comunidades cercanas.

SEGUNDA.- La integración de los nuevos socios se efectuara luego de que los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Municipales solicitantes respectivos aprueben la presente Ordenanza y sea publicada en el Registro Oficial, luego de lo cual se incorporara al Directorio el Alcalde o Alcaldesa con todos los derechos y obligaciones.

TERCERA.- El Directorio con su nuevo integrante se mantendrá con sus dignidades hasta que sean renovadas de conformidad con esta Ordenanza, al igual que el Gerente General y Director Técnico Operativo continuarán sus funciones, hasta que concluya el periodo.

CUARTA.- Con la Integración de un nuevo Gobierno Municipal, se deberá realizar una actualización del patrimonio, indicando el porcentaje de participación y votos de cada uno de los Gobiernos Municipales socios, incluyendo el nuevo.

QUINTA.- Las resoluciones de carácter económico que tome el Directorio deberá tener el conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización.

SEXTA.- Durante el primer año de gestión de la Empresa en Nabón, el Gobierno Municipal de Nabón, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la Empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y autosostenibilidad. El aporte de la

Municipalidad serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida del cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente del Directorio, el Gerente General y el Director Técnico Operativo continuarán ejerciendo sus funciones, hasta que concluya el periodo de conformidad con la Ordenanza que los designa.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, Nabón y los que se integren en lo posterior, durante la gestión de la Empresa continuarán destinados en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la Empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad o hasta que alcance con el cobro de la tarifa su auto sostenibilidad. Los aportes de cada Municipalidad serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, de acuerdo con esta Ordenanza.

TERCERA.- El o los Gobiernos Municipales que se integren en lo posterior, en el plazo máximo de 30 días aprobará la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos y Aseo Público, en los Cantones socios de Girón y Santa Isabel y su respectiva publicación en el registro oficial.

CUARTA.- El Gerente General, está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza y más normas jurídicas; y, para realizar las acciones de personal de empleados y trabajadores que actualmente se encuentra prestando sus servicios en la Empresa.

QUINTA.- La valorización del patrimonio y determinación de los activos de la Empresa se efectuará dentro del plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente y bajo la responsabilidad del Gerente. Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, Nabón y los que se integren en lo posterior son transferidos a la Empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominios públicos y afectados a la prestación del servicio público que presta la Empresa.

SEXTA.- En el evento de que EMMAICJ-EP por sus capacidades, y dentro de sus competencias, ejecutare una obra pública de interés sectorial o general, se emitirán, de manera directa o a través de los Gobiernos Municipales socios, los títulos de crédito de contribución especial de mejoras correspondientes a favor de la empresa.

SEPTIMA.- Con la integración de nuevos socios, de los Gobiernos Municipales socios en ese momento, realizarán las reformas que sean necesarias a la presente ordenanza.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza en las jurisdicciones de Nabón y de los Gobiernos Municipales que en lo posterior se incorporen y todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de los Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal de Nabón, su promulgación y publicación en el cantón sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón del Concejo Municipal de Nabón, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2012.

f.) Señor Rómulo Quezada, Alcalde (E) del GADM Nabón

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, CERTIFICO: Que la **“LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES: “EMMAICJ-EP”**”, fue discutida en dos sesiones del veintiuno de diciembre del dos mil doce y el veintiocho de diciembre de dos mil doce.

Nabón 28 de diciembre de 2012.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, Sanciono **“LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES: “EMMAICJ-EP”**”.

Nabón 28 de diciembre de 2012.

f.) Señor Rómulo Quezada, Alcalde (E) del GADM Nabón.

Proveyó y firmó **“LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES: “EMMAICJ-EP”**”, el Señor Rómulo Quezada, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil doce

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

No 024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIGCHOS****Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos descentralizados municipales, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva municipal, el hecho de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del cantón Sigchos;

Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnología de la información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

En uso de las facultades Constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA “QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS”.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación. Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas correspondientes al Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a fin de cumplir con las condiciones de bonificación, uso del suelo reducción del impacto ambiental, sujeto a las

determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructuras: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

Camuflar: Disimular u ocultar la presencia de los elementos externos que conforman la implantación.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de Equipos: (recinto contenedor): Habitación en cuyo interior se ubica elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Estructura fija del soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes, edificaciones de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia Ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNI: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, generadas por uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado, SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o medios electromagnéticos.

Art. 3. Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- La implantación de estructuras fijas de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, culminará con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Sigchos, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesaria;
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- d) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse e implementarse previo informe favorable de la Dirección de Planificación;
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas; y,
- f) Se prohíbe la implantación de estructuras fijas cercanas a establecimientos educativos o centros poblados hasta 1 km., de distancia del perímetro urbano y hasta 2 km. de radio de influencia de los centros poblados que no estén declaradas como áreas urbanas.

Art. 4. Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas:

- a) No se permitirá la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en las áreas urbanas o centros poblados;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implementarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas; y,
- d) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente.

Art. 5. Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

En el área de infraestructura de Servicio Móvil Avanzado, SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje, para este fin la Dirección de Planificación y la dependencia ambiental municipal, podrán sugerir los mecanismos de camuflaje por adoptarse.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 6. Señalización.- En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se superan los límites de emisión RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 7. Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-

Los prestadores del SMA, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser por el valor equivalente al 20% del presupuesto de la construcción de la torre y permanecerá vigente acorde al plan de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 8. Permiso municipal de implantación.-

Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Para obtener el permiso de implantación se presentará a la Municipalidad, una solicitud acompañando los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Título habilitante (autorización del uso de frecuencias y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
3. Informe de Regulación Rural por parte de la Dirección de Planificación y la dependencia ambiental municipal.
4. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
5. Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
6. Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.

7. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
8. Planos arquitectónicos y planos estructurales y de instalaciones especiales con la respectiva firma de responsabilidad técnica, acompañados de la memoria técnica descriptiva y presupuesto.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos, infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Avanzado, SMA se sujetará al derecho de prelación.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a SUPERTEL o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y, posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la dirección de Planificación y a la dependencia ambiental municipal, para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 9. Infraestructura compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador de servicio como propietario o arrendatario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 10. Valoración.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de 60 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado, anuales.

Art. 11. Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente.

2. Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberán haber presentado la licencia ambiental, emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la dependencia ambiental municipal que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
4. Licencia ambiental vigente.
5. Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.
6. El monto de renovación será de 60 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, anual.

Art. 12. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 13. Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Se impondrá una multa equivalente a 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.

Si el prestador del SMA no retirase o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal y la Dirección de Obras Públicas procederán a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen o uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al presente del SMA una multa equivalente a 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se renovará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo siete de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada y podrán ser cobrados por la vía coactiva.

Art. 14. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 15.- Norma supletoria.- En todo aquello que no contemple la presente ordenanza, se estará a lo que dispone la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL

El pago que debe efectuarse bajo el imperio de la presente ordenanza, se lo efectuará durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, los que rebasen lo previsto se efectuará en el recargo del interés respectivo, a la tasa máxima de interés convencional establecida por el Banco Central del Ecuador, de persistir la mora, se aplicará el proceso coactivo, de conformidad a la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación un listado de coordenadas geográficas actualizado, con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital e impreso, acorde al requerimiento de la Dirección de Planificación Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda: Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los 30 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 07 días del mes de Febrero de 2013.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

f.) Abg. Manolo Moya, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la Ordenanza **“QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 24 de Enero y 07 de Febrero de dos mil trece.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los trece días del mes de Febrero de dos mil trece, las once horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ordenanza **“QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS”** ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil trece, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad SANCIONA, en consecuencia la Ordenanza **“QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN**

SIGCHOS” , entrará en vigencia a partir de su promulgación.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza” **“QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS”**, el catorce de Febrero de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter